

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 14.

Bogotá D.C., 21 JUL 2021 -

Radicación: No. 110014003061 2018 02980 00  
Clase : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA IV  
Demandad: NORMA CECILIA MANRIQUE QUINTANA

Con fundamento en lo previsto en el art. 134 del C.G.P., se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la parte demandante toda vez que se funda en causal distinta de las determinadas en el art. 133 del C.G.P..

En lo sucesivo deberá tener en cuenta lo previsto en el inciso final del art. 133 ibídem que prevé:

"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha proferido en el cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>35</u>	<u>22 JUL 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria	